

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —  
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: No obstante las instrucciones que se dictaron para mayor claridad en la aplicación del Reglamento de 22 de Enero último sobre la provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, publicados por la *Gaceta de Madrid* el día 1.º de Abril próximo pasado, a continuación de la relación de vacantes a proveer en el concurso correspondiente a dicho mes, no se les ha dado la debida interpretación, tanto por los interesados al formular sus peticiones como por algunas Autoridades al cursarlas con gran retraso y sin sujetarse unos ni otros a los formularios que se acompañaban a dichas instrucciones, muy especialmente en lo relativo a la demostración de servicios, documento de suma importancia, puesto que es el que sirve de base a la Junta Calificadora para aquilatar los méritos de cada aspirante, dando lugar todo ello a que la referida Junta no haya podido desarrollar su labor dentro de los plazos marcados en el Reglamento, ni calificar a una gran mayoría de aspirantes por haberse recibido sus documentaciones fuera del plazo señalado, y con el fin de evitar los consiguientes perjuicios a los interesados y normalizar el buen orden en los sucesivos concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta Calificadora de aspirantes a Destinos públicos, se ha servido disponer:

1.º Que los aspirantes, al formular sus peticiones de destino, las efectúen sujetándose al formulario número 2, que se acompaña al Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31), y que interin no se encuentren

calificados, no pueden concursar destino, por lo que deberán solicitar este requisito con la debida antelación.

2.º Que las Autoridades civiles remitan a esta Presidencia las papeletas de petición de destino a medida que las vayan recibiendo y documentando, sin esperar a hacerlo en conjunto el último día señalado en el concurso, por el trastorno que esta aglomeración causaría a la Junta en su despacho y tramitación.

3.º Que las Autoridades militares al formalizar las demostraciones de servicios militares, se sujeten al formulario número 1 que acompaña al antes citado Reglamento, y con respecto a los demás documentos cuya expedición sea de su incumbencia, procedan con toda rapidez, a fin de que no causen perjuicio a los interesados por su retraso.

4.º Que para mayor facilidad en la aplicación del antes mencionado Reglamento, al anunciar las vacantes que vayan a proveerse en los concursos, se inserten a continuación ligeras instrucciones relativas a la forma de solicitarlas y demás documentos que tengan que acompañar los interesados; debiendo a la vez las Autoridades civiles y militares, en cuanto de ellas dependa, informales, para que las documentaciones reúnan los requisitos necesarios, secundando la labor patriótica que se propuso el legislador al dictar dichas disposiciones, con el fin de lograr la máxima eficacia de las mismas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Ley del Timbre del Estado

##### TITULO II

##### De los documentos públicos

(Continuación)

Artículo 92. Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas de caza y armas de entrenamiento infantiles de seis y

nueve milímetros «Flobert» y calibre 22, americano, deberá acreditarse con un documento especial, que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta, en los que se consignará la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características que determine concretamente el Reglamento que al efecto se dicte.

Quedan exceptuadas las armas, sean de la clase que fueren, que los Guardas particulares jurados, individuos de los Somatenes armados y de Guardias cívicas tuvieran registradas en sus respectivos Institutos.

Los efectos timbrados de que se trata serán de tres clases:

Primera clase, de 30 pesetas. Para armas largas de fuego, que no sean escopeta de caza, como fusiles, carabinas, rifles de repetición y automáticos, rayados, usados para montería y caza mayor.

Segunda clase, de 18 pesetas. Para toda clase de armas cortas de fuego, usadas para la defensa personal.

Tercera clase, de 12 pesetas. Para las armas que no sean de fuego, quedando exceptuadas las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en las comidas y demás necesidades de la vida normal del campo.

Estos documentos serán personales, debiendo a cada mutación de la propiedad, de la posesión o del mero disfrute, solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia civil en la expedición de los mencionados documentos, será regla-

mentada por el Ministerio de la Gobernación.

La licencia especial de uso de armas de tiro de todas clases de entrenamiento para los socios del Tiro Nacional, será de 12 pesetas. Dichas armas tendrán guías de pertenencia gratuita, expedidas por el Tiro Nacional, con las formalidades reguladas por la Administración.

Artículo 93. Para la justificación de la propiedad del ganado que se expresa a continuación, se establecen guías que estarán sometidas al impuesto con arreglo a la siguiente escala:

Primera clase.—Timbre de 120 pesetas, para los toros que se lidien en corridas.

Segunda clase.—Timbre de 110 pesetas, para caballos de carreras y «sport», de más de tres años y menos de diez, y para novillos que se lidien en novilladas.

Tercera clase.—Timbre de 55 pesetas, para el ganado mular, también de lujo y de la misma edad.

Cuarta clase.—Timbre de 11 pesetas, para el ganado caballar de todas clases, dedicado a corridas de toros y novillos.

Estas guías se renovarán siempre que el ganado cambie de dueño.

Dichas guías se extenderán precisamente en los efectos timbrados que a dicho fin establecerá el Ministro de Hacienda, y serán autorizadas por la Guardia civil en la forma que se determine por el Ministro de la Gobernación.

Las transmisiones del ganado no comprendido en la escala anterior, cuando se verifiquen con motivo de una feria o mercado comarcal, estarán sujetas al impuesto del Timbre, conforme a la siguiente escala:

CUANTIA		TIMBRE	
		Clase	Precio Pesetas
Desde 25	a 250 pesetas de precio	5. <sup>a</sup>	0,60
— 250,01	a 500 —	4. <sup>a</sup>	1,20
— 500,01	a 1.000 —	3. <sup>a</sup>	2,40
— 1.000,01	a 2.000 —	2. <sup>a</sup>	6,00
— 2.000,01	en adelante	1. <sup>a</sup>	12,00

Se exceptúan del impuesto establecido en la escala anterior:

1.º Las transmisiones cuyo precio no llegue a 25 pesetas, y

2.º Las que se realicen en ferias y mercados locales, que tengan lugar más de tres veces por año en un mismo término municipal.

El importe del impuesto anterior se satisfará por medio de documentos timbrados que expendirá también el Estado y en el que se consignará la clase y característica del ganado que se transmite, autorizándolos el vendedor.

Dichos documentos tendrán el carácter de títulos de propiedad de las reses a que afecten, pudiendo encomendarse su expedición a los Ayuntamientos, que percibirán en este caso un 25 por 100 de su importe, en concepto de participación.

Artículo 94. Llevarán timbre de 60 pesetas, clase 3.ª, las licencias que se otorguen para contraer matrimonio, a los que por sus condiciones nobiliarias las necesiten, como igualmente los Reales despachos en que se otorguen indultos por esta omisión, o bien en que se declare no ser obstáculo para suceder en dignidades nobiliarias la omisión de los ascendientes en solicitar Real licencia para contraer matrimonio.

(Continuará)

## Gobierno Civil

### Jefatura de Obras Públicas

#### Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 14 al 21 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Alcorcón y Móstoles se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 3 de Mayo de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—760)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación con firme especial de adoquinado de los kilómetros 13,450 a 14,250 de la carretera de Madrid a La Coruña, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 del propio mes, que por el Alcalde del término municipal de Aravaca se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 28 de Mayo de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—761)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5 al 12 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, he acordado de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Móstoles y Villaviciosa de Odón se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Ginés Navarro Martínez.

Madrid, 5 de Junio de 1926.

El Gobernador,  
Manuel de Semprún  
(A.—762)

## Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 2 del actual, ha acordado sacar a pública subasta, por el precio de 14.000 pesetas, el servicio de bagajes de esta provincia, durante el próximo ejercicio económico, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Provincial, Sección de Gobernación, horas de diez a trece, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, a fin de que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Madrid, 4 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Simón Viñals  
(Núm. 1.719) (E.—383)

### Nuevo Hospicio

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de fecha en la rectificación publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* del día 5 del corriente, se reproduce a continuación, rectificado, el aviso inserto en dicho periódico.

La Comisión Provincial Permanente acordó, en sesión de 2 del corriente mes, que, sin perjuicio de dar cuenta de esta resolución al Pleno de la Diputación, se rectifique el error padecido al anunciar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de 29 de Mayo último, que la fecha en que habría de celebrarse esta licitación sería la del 7 del próximo mes de Julio, siendo así que la fijada para la misma es el 30 del actual, a las doce de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento del público a los debidos efectos.

Madrid, 4 de Junio de 1926.

El Secretario,  
Simón Viñals  
El Presidente,  
Felipe Salcedo

#### Intervención

Acordado por la Excelentísima Comisión Provincial, con fecha 2 del corriente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 270 a 273 del vigente Estatuto Provincial, el apremio contra los Ayuntamientos deudo-

res por aportación municipal y atrasos de contingente provincial de 1924-25 y años anteriores, se pone en conocimiento de los mismos, a los efectos del artículo 271 del expresado Estatuto.

#### Participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales

A virtud de acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de fecha 2 del actual, y en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción vigente de cédulas personales de 4 de Noviembre último, se reconocen las siguientes cuotas a los Ayuntamientos de la provincia que se mencionan, según la documentación que éstos han remitido referente al producto recaudado en el año natural de 1925.

#### Ayuntamientos.—Pesetas

Alcalá de Henares, 4.683,04.  
Alcobendas, 460,72.  
Alcorcón, 398,32.  
Alpedrete, 202,80.  
Ambite, 360,06.  
Aravaca, 590,98.  
Arganda, 1.404,23.  
Berruete (El), 132,92.  
Boadilla del Monte, 210,34.  
Braojos, 144,29.  
Brea, 326,90.  
Buitrago, 132,40.  
Cabanillas de la Sierra, 126,31.  
Canillas, 3.063,96.  
Carabanchel Bajo, 5.816,99.  
Carabaña, 482,77.  
Cenicientos, 699,67.  
Ciempozuelos, 1.634,75.  
Cobeña, 138,23.  
Collado Mediano, 193,37.  
Colmenar de Oreja, 2.332,55.  
Corpa, 117,80.  
Coslada, 107,91.  
Chamartín de la Rosa, 8.877,24.  
El Alamo, 395,26.  
El Escorial, 339,19.  
Fuencarral, 1.596,25.  
Fuenlabrada, 481,50.  
Garganta, 152,10.  
Gargantilla, 157,63.  
Gascones, 85,80.  
Getafe, 3.074,56.  
Horcajuelo, 91,57.  
Hortaleza, 256,75.  
La Cabrera, 172,25.  
La Olmeda de la Cebolla, 121,38.  
Leganés, 1.507,51.  
Madarcos, 44,89.  
Majadahonda, 425,49.  
Meco, 464,43.  
Montejo de la Sierra, 189,05.  
Morata, 1.690,48.  
Móstoles, 681,06.  
Navalcarnero, 1.909,35.  
Navarredonda, 109,85.  
Orusco, 418,27.  
Patones, 145,88.  
Pinto, 2.184,8.  
Prádena del Rincón, 131,40.  
Ribas, 141,30.  
Ribatejada, 135,21.  
Robledo de la Jara, 171,72.  
San Sebastián de los Reyes, 625,95.  
Somosierra, 90,97.  
Talamanca, 245,54.  
Titulcia, 215,15.  
Torrejón de la Calzada, 76,37.  
Torrelaguna, 960,84.  
Valdeavero, 198,50.  
Valdemoro, 1.090,36.  
Valdeolmillos, 83,14.  
Valdepiélagos, 169,65.  
Vallecas, 7.793,65.  
Valdetorres, 384,72.  
Vicálvaro, 2.649,44.  
Villalbilla, 237,55.  
Villamanrique de Tajo, 227,20.  
Villamanta, 283,40.  
Villamanilla, 190,40.  
Villanueva del Pardillo, 223,60.  
Villaverde, 1.046,94.  
Villaviciosa de Odón, 458,58.  
Villavieja de Lozoya, 129,67.

Para la percepción o computación de las cuotas, se previene a los Ayuntamientos interesados:

1.º Que según el artículo 54 de la Instrucción, se hallan sujetas, en la proposición que marca dicho artículo, a la deducción del 5 por 100, en concepto de comisión de cobranza.

2.º Que transcurrido un plazo de quince días, a contar de la fecha de esta inserción, se entenderán firmes y consentidas las cifras que se señalan, si dentro de ese período no se presentan reclamaciones debidamente documentadas.

3.º Que a todos los efectos por participación por tal concepto, se reconoce solamente el importe certificado por los Ayuntamientos, según la documentación recibida como ingreso efectivo en arcas municipales correspondiente a los recargos legales utilizados en 1925, en tanto no se acredite mayor cuantía mediante certificación complementaria de ingreso, referida al producto obtenido por tales recargos en dicho año.

4.º Que una vez aprobadas por los Ayuntamientos, tácita o expresamente, las cantidades anteriores, serán aplicadas a pago de aportación forzosa, y el exceso resultante, si lo hubiere, una vez formalizada esta computación, les será inmediatamente librado, siempre que no aparezcan deudores de contingente provincial o de repartimiento, para atenciones de la Brigada Sanitaria.

5.º Que los Ayuntamientos que hubieren remitido antecedentes a efectos de esta participación, y considerándose con derecho a percibirla no aparezcan incluidos en la presente relación, deberán personarse, en el término de quince días, ante la Intervención Provincial, a fin de conocer instrucciones para completar la documentación necesaria a subsanar las causas que han determinado su exclusión.

## Capitanía General de la Primera Región

Don José Ruiz Morales, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía General de la Primera Región,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencia de hoy dictada en la pieza de embargo seguida en este Juzgado de mi cargo dimanante de la causa que instruyo a los paisanos José Sánchez Navarrete y otros, por robo y homicidio, se saca por primera vez a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los muebles y efectos que luego se detallan.

Dicha subasta se verificará el día veintiuno de Junio, a las diez y treinta horas en el local que ocupa el Juzgado militar de guardia (Santos, número 3) y habrá de celebrarse con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de venta será de tres mil doscientas quince pesetas con cincuenta y cinco céntimos, o sea su valor en tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la citada cantidad.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y se advierte a los licitadores que los muebles y efectos se encuentran depositados: los de José Sánchez Navarrete, en la calle de Orellana, número 5, tercero derecha; los de Honorio Sánchez y Sánchez Molina, en los almacenes de la Villa, calle de Santa

Engracia, número 98, y los efectos pertenecientes a Francisco de Dios Piqueras, en el domicilio de este Juzgado, Silva, número 46, entresuelo, donde podrán ser examinados todos los días laborables de diez y media a doce.

*Muebles y efectos del ejecutado José Sánchez Navarrete, depositados en la calle de Orellana, 5*

	Pesetas
Una cama de madera, en..	25 —
Una mesa de noche, con tapa de cristal, en..	10 —
Un aparato de luz, de Talavera, en..	5 —
Un armario de luna de dos cuerpos, en..	100 —
Un lavabo con el pie de hierro, roto, en..	5 —
Dos palomillas y entrepaños cristal..	2 —
Un toallero barra cristal..	1 —
Un espejo marco blanco..	1 —
Una mesa ovalada, tapizada, en..	20 —
Una mesa despacho, estilo antiguo, en..	35 —
Dos sillas de madera, en..	12 —
Cuatro marcos dorados grandes y uno pequeño, en..	45 —
Cornucopia, roto el cristal, y otro entero, en..	25 —
Aparato de luz, en..	15 —
Estantería tallada en nogal, en..	150 —
Caja encarnada estuche, en..	30 —
Lapicero dorado, en..	5 —
Medallita de aluminio y cadena, en..	1 50
Un alfiler de corbata, piedra azul..	1 —
Otro idem, figura perro..	1 —
Dos pares gemelos, fondo nácar..	2 —
Dos botones gemelos azul, incompleto..	1 —
Pulsera de plata..	3 —
Cortapuros forma mechero..	8 —
Una jarra cerámica..	3 —
Un frutero cerámica..	3 —
Una figura de mármol..	4 —
Una pitillera metal dorado con un broche azul..	10 —

*Muebles y efectos del ejecutado Honorio Sánchez y Sánchez Molina, depositados en los almacenes de la Villa*

	Pesetas
Cinco armarios, con luna, a 75 pesetas uno..	375 —
Dos armarios, sin luna, a 30 pesetas uno..	60 —
Un perchero con luna..	25 —
Un perchero de pie..	3 —
Dos espejos peluch, a 50 pesetas uno..	100 —
Tres espejos más pequeños, a 25 pesetas uno..	75 —
Un espejo óvalo..	3 —
Un espejo, luna rota..	1 —
Dieciocho cuadros diferentes..	50 —
Una mesa de comer, redonda..	50 —
Un velador de madera..	5 —
Una mesa de pino, con alas..	5 —
Cinco mesas de pino, a 15 pesetas una..	75 —
Una mesa cocina..	5 —
Un tocador imperial..	25 —
Otro tocador imperial en..	20 —
Dos mesas, de un cajón, a 8 pesetas una..	16 —
Una mesa de tres cajones..	10 —
Otra mesa..	5 —
Un velador de mármol..	15 —
Cuatro mesas, varios tamaños, a 5 pesetas una..	20 —
Un velador, sin tapa..	5 —
Una tapa mármol suelta..	10 —
Una mesa cocina, de dos cajones, en..	3 —

	Pesetas
Un armario de cocina..	5 —
Una mesa, sin tapa..	1 —
Dos banquetas en..	0 50
Un fregadero de cocina..	10 —
Tres sofás, a 10 pesetas uno..	30 —
Seis butacas, a 7 pesetas una..	42 —
Seis sillas diferentes, tapizadas, a 3 pesetas una..	18 —
Un sofá, seis sillones y dos butacas, en..	100 —
Una mesa pupitre, en..	10 —
Una araña cristal..	15 —
Cinco aparatos de luz diferentes..	7 50
Una cama de matrimonio dorada..	100 —
Una cama pequeña dorada..	50 —
Dos camas de hierro y dorada, a 25 pesetas una..	50 —
Una de hierro y dorada..	40 —
Tres camas de hierro, a 10 pesetas una..	30 —
Cuatro camas de hierro de tijera, a 8 pesetas una..	32 —
Una de madera torneada, matrimonio..	10 —
Una pequeña torneada..	7 —
Siete camas de madera lisas, a 4 pesetas una..	28 —
Dos camas de madera combinada, a 4 pesetas una..	8 —
Una de hierro..	4 —
Dos somieres grandes, a 10 pesetas uno..	20 —
Diez somieres pequeños, a 4 pesetas uno..	40 —
Nueve somieres de madera, a 3 pesetas uno..	27 —
Un tohaller..	2 —
Seis galerías con guardaballeta, a una peseta..	6 —
Un tajo..	2 —
Cuatro lavabos con luna, a 4 pesetas uno..	16 —
Oncé lavabos de madera, a 0,50 uno..	5 50
Un lavabo de hierro..	0 50
Quince estantes pequeños, a 0,25 uno..	3 75
Quince mesillas de noche, a 3 pesetas una..	45 —
Una mesa forro terciopelo..	1 —
Un macetero..	0 50
Treinta y tres sillas diferentes, a una peseta una..	33 —
Un sillón..	1 —
Una tarima..	0 25
Una percha..	1 —
Dos perchas, a 0,50 pesetas una..	1 —
Una percha..	0 75
Dos perchas, a 0,25 pesetas una..	0 50
Cuatro perchas, rotas..	0 50
Cuatro colchones de lana blanca, a 50 pesetas uno..	200 —
Dos colchones de lana, camereros, a 35 pesetas uno..	70 —
Cuatro colchones pequeños, a 30 pesetas uno..	120 —
Ocho colchones pequeños, de lana blanca y negra, a 20 pesetas uno..	160 —
Dos colchones pequeños, de lana blanca y negra, a 5 pesetas uno..	10 —
Cuatro almohadas pequeñas, de lana, a 4 pesetas una..	16 —
Dieciséis almohadas pequeñas, de lana, a 3 pesetas una..	48 —
Siete palanganas de loza, usadas, a 1,50 pesetas una..	10 50
Seis palanganas de loza, rotas, a 0,50 pesetas una..	3 —
Trece juegos de cubo y jarro para lavabo, a 0,50 pesetas uno..	6 50

	Pesetas
Globos, tulipas y copas de cristal..	12 —
Diez orinales loza, usados, a peseta uno..	10 —
Seis orinales loza, rotos, a 0,25 uno..	1 50
Una heladora..	10 —
Setenta y tres platos diferentes, algunos rotos..	5 80
Tres fruteros cristal, a 0,50 uno..	1 50
Diferentes efectos de cocina..	5 —
Un lote de estereras usadas y algunas rotas, en..	50 —
Una maleta de cuero..	20 —
Un maletín con funda de crudillo..	8 —
Otro maletín..	4 —
Otro maletín..	10 —
Dos abrigos caballero..	10 —
Una gabardina..	8 —
Americana y chaleco..	10 —
Americana negra..	7 —
Americana clara..	3 —
Americana dril..	3 —
Pantalón de lanilla..	7 —
Dos pantalones de lanilla..	9 —
Zapatos negros, suela goma..	5 —
Zapatos charol..	2 —
Lote ropa blanca y de cama..	20 —
Lote uso personal..	2 —

*Efectos pertenecientes a Francisco de Dios Piqueras, depositados en este Juzgado*

	Pesetas
Un reloj de plata, marca Longines..	20 —
Un portamonedas de malla, plata..	4 —
Un par de gemelos para puños, oro..	40 —
Un ajustador de oro..	12 —
Una sortija de sello, de oro, iniciales P. M..	30 —
Una cadena de reloj, de metal, rota..	Sin valor
Un sujetador de corbata, de metal..	Sin valor
TOTAL..	3 263 55

Dado en Madrid, a siete de Junio de mil novecientos veintiséis.  
El Comandante Juez,  
José Ruiz Morales  
(Núm. 1.718) (C.—175)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en este día, en los autos ejecutivos que sigue D. Miguel Nagera Alés, contra D. Hermógenes Pérez, vecino del pueblo de Zarzalejo, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y por término de ocho días, y por la cantidad de ocho mil doscientas ochenta y tres pesetas, precio de tasación, varios géneros de ultramarinos y varios bienes muebles embargados en dichos autos, bienes que obran en poder de D. José María Zuazo, vecino del expresado pueblo, habiéndose señalado para que dicha subasta pueda tener lugar el día veintiuno de los corrientes, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, bajo las siguientes

*Condiciones:*

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dichos bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.  
Y Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las ocho mil doscientas ochenta y tres pesetas, precio de tasación.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento del público.

Dado en Madrid, a dos de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena  
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Arcadio Conde

(A.—766)

**HOSPITAL**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y mi Secretaría, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del procurador D. Vicente Turón y Bosca, en nombre y representación de D. Isaias Laguna y Romero, contra D. Antonio García Valladares y Alonso, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, sobre pago de cantidad de pesetas, en los que y por auto de veintiséis de Mayo último, se ha despachado ejecución contra el referido D. Antonio García Valladares y Alonso, por la cantidad de seis mil pesetas, de principal, importe de dos letras de cambio, con mas los gastos de los respectivos protestos, intereses legales desde las fechas de éstos y costas, en cuyos autos y por proveído de esta fecha, dictado a escrito de la parte ejecutante, se ha decretado el embargo sin hacer, previamente, el requerimiento de pago de cuatro fincas que se expresan, sitas en término de Alcalá de Henares, como de la propiedad del referido deudor ejecutado, en cantidad bastante a cubrir las dichas responsabilidades, o sean seis mil pesetas de principal y de tres mil pesetas para intereses, gastos y costas, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, mil cuatrocientos sesenta y doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, por no ser conocido el domicilio del deudor D. Antonio García Valladares y Alonso, e ignorarse su actual paradero, se le cita de remate en forma por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se persone en forma en dichos autos y se oponga a la ejecución despachada, si hubiere de convenirle, alegando las excepciones de que se crea asistido y admitidas por la ley; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, poniendo en su conocimiento haberse practicado el embargo en bienes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago.

Madrid, cinco de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario Judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Francisco Fabié

(A.—763)

## LATINA

En los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de una, como demandantes, doña Amparo, doña Beatriz y D. Luis Alejandro y García Galindo, las dos primeras sin profesión especial y el último labrador, soltera y casados respectivamente, todos vecinos de Fuentes de Andalucía, representados por el Procurador D. José María de la Torre y dirigidos por el Letrado D. Angel Ossorio y Gallardo, y de otra, como demandados, la excelentísima señora doña María Dolores Téllez Girón y Domine, Condesa Duquesa de Benavente; después doña Cristeta Carnal Larequi, viuda, sin profesión especial, domiciliada en esta Capital, como compradora y subrogada en los derechos que a la señora Condesa Duquesa de Benavente corresponden en la finca objeto de este juicio, representada por el Procurador D. Bonifacio Gutiérrez y defendida por el Abogado D. Pedro Pérez Alonso; los Príncipes D. Luis y D. Alejandro Salm Beaufels y la Princesa Federica Salm y Beaufels, como herederos de la excelentísima señora doña Leonor Salm Salm, Duquesa de Croig, que a su vez lo fué del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, cuyas vecindad y profesión no constan, que no tienen representación ni defensa por no haberse personado en autos y estar declarados en rebeldía, sobre tercería de dominio; y

## Fallo

Que debo desestimar y desestimo la demanda de tercería de dominio del Cortijo de Cantalejos, deducida por el Procurador D. José María de la Torre, a nombre de doña Amparo, doña Beatriz y D. Luis Alejandro y Aguilar Galindo, contra los demandados excelentísima señora doña María Dolores Téllez Girón y Domine, Condesa Duquesa de Benavente, como sucesora de D. Pedro Aleántara Téllez Girón, Duque de Osuna; hoy doña Cristeta Carnal Larequi, y los Príncipes don Luis, D. Alejandro y doña Federica Salm Beaufels, como herederos de la excelentísima señora doña Leonor Salm Salm, Duquesa de Croig, que a su vez lo fué del Excmo. Sr. D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, desestimando con dicha demanda cuantas pretensiones y excepciones propusieron, de cuya demanda y demás pretensiones absuelvo a los demandados, sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, debiendo ser publicada en la forma que la Ley dispone en los periódicos oficiales, por el ignorado paradero de los demandados constituidos en rebeldía.—José Temes Nieto.

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy veinticinco de Mayo de mil novecientos veintiséis, día de su fecha. Doy fe, ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes los Príncipes

D. Luis, D. Alejandro y doña Federica Salm Beaufels, que se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
V.º B.º

El Juez,  
José Temes Nieto

(A.—759)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por don Fernando Weyler y Santacana, sobre adopción de los menores Valeriano, María Teresa, María Fernanda y Fernando López Martínez, se hace saber a la esposa de dicho señor, doña Consuelo de Lanz y Avilés, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, la existencia de tal expediente, a los efectos del artículo ciento setenta y cuatro del Código Civil, y se la señala el término de cinco días para que pueda oponerse a la adopción pretendida; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se la tendrá por conforme con la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a nueve de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
P. S.  
Gregorio Ortego

V.º B.º

El Juez,  
José Temes Nieto

(A.—764)

## Juzgados municipales

## HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario del distrito del Hospicio, D. Francisco Ruiz Jarabo, se saca a primera y pública subasta una máquina guillotina, marca Neviola, de ochenta centímetros de medida, que ha sido embargada a doña Hortensia Asensio de Altola-guirse, en virtud de juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador D. Tomás Acevedo, como apoderado de D. A. Periquet y Compañía, contra dicha señora, sobre pago de novecientos veinticinco pesetas, la que se halla en poder de la propia demandada, domiciliada en la calle de Villanueva, número treinta y dos, y que ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día dieciséis del actual y hora de las once de su mañana; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, y que, para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del precio de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a ocho de Junio de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,  
Francisco Ruiz Jarabo

(A.—765)

## Ayuntamientos

## VILLANUEVA DE PERALES

Don Fernando Povedano Herranz, Alcalde Constitucional,

Hago saber: Que a las once y doce horas, respectivamente, del siguiente día al en que se cumplan veinte, sin descontar los inhábiles, después de inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal del Ayuntamiento, las subastas para el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas, con carácter de obligatorio, y de puestos públicos y en ambulancia, bajo los tipos de 1.600 pesetas la primera y de 100 pesetas la segunda, para el próximo año económico de 1926 a 1927.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y los arriendos en su caso a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifas que se acompañan a las mismas, cuales se hayan de manifestar en esta Secretaría, debiendo advertir que para tomar parte en las mismas es preciso no estar comprendido en ninguno de los artículos 11 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 y 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañar la cédula personal y el poder Notarial en su caso y los resguardos de los depósitos previos de 80 y 5 pesetas, respectivamente, equivalentes al cinco por ciento del tipo señalado para cada uno de dichos remates, y que la persona en cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación sea hecha, la fianza definitiva del diez por ciento del total de los remates.

La duración del contrato será de un año que comenzará a contarse desde el día 1 de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1927, y los pagos de las cantidades en que las adjudicaciones tengan efecto se verificarán en la Depositaria de este Municipio, en cuatro plazos iguales, que se considerarán vencidos dentro de los cinco primeros días de cada uno de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dichas subastas no hubiere postor, se celebrará otra segunda, bajo las mismas condiciones por igual tipo, en idéntica forma y a las mismas horas, a los diez días después, sin descontar los inhábiles, y en ellas se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo a cada una de ellas, adjudicándose al mejor postor.

Si resultaren iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de los arriendos.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Notario de Navalcarnero, D. Manuel María de Ondarza.

Los referidos pliegos de condiciones y tarifas se hicieron públicos por el término de diez días, sin que contra los mismos se haya producido ninguna reclamación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse por dichas subastas.

Villanueva de Peralas, 29 de Mayo de 1926.

Fernando Povedano

## Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de... de esta Villa, para el año económico de 1926 a 1927, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la suma de... pesetas ... céntimos. (Expresese la cantidad en letra).

En cumplimiento de lo que se halla prevenido, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la de fondos municipales de esta Villa la suma de... pesetas (en letra), equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Los sobres en que sean presentadas las proposiciones deberán decir en el anverso: «Proposición para optar a la subasta del arriendo del arbitrio de... de Villanueva de Peralas, para el año económico de 1926-27».

(E. 385)

En cumplimiento de lo dispuesto en lo determinado en las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el término de quince días, sin descontar los inhábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expediente instruido para habilitar un crédito de 267,51 pesetas, mediante transferencia del consignado en el Capítulo XIII, Artículo 3, Concepto 1, del vigente presupuesto ordinario de gastos al Capítulo VIII, Artículo 1, Concepto 3 del mismo presupuesto, cuyo nuevo concepto se entenderá redactado en la forma siguiente: «Sueldo del farmacéutico titular con obligación de suministrar los medicamentos a los pobres de la beneficencia municipal, residencia y prestación de servicios sanitarios, con motivo de la creación de dicha plaza, 541,66 pesetas.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Villanueva de Peralas, 23 de Mayo de 1926.

El Secretario,  
Agustín González

## LA OXHÍDRICA ESPAÑOLA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a la Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en su domicilio social, calle de las Delicias, siete, el día veintiocho del corriente, a las tres de la tarde.

Los señores Accionistas que deseen concurrir o se hagan representar, deberán depositar, previamente, las acciones o resguardos que acrediten su propiedad, en la Caja de esta Sociedad.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos veintiséis.

Por La Oxhídrica Española:

El Director, J. Labayrade

(A.—757)

## ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

## IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 1924 S.